

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

3506 *Acuerdo modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.*

Edicto

*Referencia: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos.
Código Convenio: 23001160012001.*

Visto el Acuerdo para la Modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo del PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 21 de julio de 2016, suscrito por la Comisión Paritaria el día 23 de junio de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 22 de julio de 2016.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Antonio de la Torre Olid.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE

ÁMBITO EMPRESARIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN Y SUS TRABAJADORES

En la Guardia de Jaén a 23 de junio de 2016, siendo las 09:30 horas, en el Salón de Juntas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, se reúnen las personas indicadas al margen, en representación y calidad que en el mismo se indica.

Concurrentes:

En representación sindical por el sindicato UGT, D. Salvador Morillo Torres.

En representación de la empresa el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, D. Juan Morillo García.

Asesor: D. Antonio Gil Ramos, representante de la Federación de Servicios Públicos de UGT. Secretario de Administración Local.

El objeto de la reunión es concluir las negociaciones llevadas a cabo por la Mesa de Negociación que se indica relativas a la modificación parcial del vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y sus trabajadores, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de 30 de diciembre de 2013.

La Modificación afecta a los siguientes artículos del vigente Convenio Colectivo, con expresión de su nuevo contenido:

Artículo 11.- Promoción interna.

El Ayuntamiento facilitará la promoción interna de sus empleados fijos laborales.

El personal laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá participar en procesos de promoción interna que al efecto se convoquen si bien para ello deberá tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el subgrupo o grupo de clasificación profesional a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al subgrupo o grupo al que aspiran a ingresar.

No obstante en el caso de convocatorias de promoción interna que supongan el acceso a puestos del grupo profesional (E) al C2 y de puestos del grupo Profesional C2 al C1, se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto o en su defecto tener, al menos diez años en el grupo inferior al que se pretenda acceder o de cinco años.

En cuanto al sistema de selección, será como norma general el concurso o concurso oposición para el personal laboral.

Las partes acuerdan profundizar en el desarrollo de la provisión horizontal entendida como elemento básico en la ordenación del personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Vacaciones

1. El personal laboral tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A tales efectos no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Se establecen cuatro días adicionales de vacaciones, de los que dos días se disfrutarán con carácter general en el año 2016, y los dos días restantes según trienios reconocidos, disfrutándose el primero al cumplir el sexto trienio y el segundo al cumplir el octavo trienio.

3. El período vacacional se disfrutará previa autorización y obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada, previa consulta con los representantes legales del personal laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permita, se podrá solicitar, dentro del calendario de vacaciones previsto a 31 de marzo de cada año, el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Al menos la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otra cosa.

4.- Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

5.- Antes del día 31 de marzo de cada año, ambas partes fijarán el calendario de vacaciones para el año en curso y, en todo caso, el empleado conocerá las fechas que les corresponden con un mes al menos de antelación.

6.- Ante la coincidencia de solicitud de disfrute de las vacaciones por dos o más empleados en igual período, cuyo disfrute resultase incompatible o inoportuno por razón del servicio o actividad que hayan de desempeñar, tendrá preferencia para su disfrute aquél que en igual período no hubiese disfrutado vacaciones el año anterior, y ante iguales circunstancias, tendrá preferencia el empleado de mayor antigüedad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, en representación de cada una de las organizaciones intervinientes, suscriben la presente Acta los que firman a continuación en el lugar y fecha indicados.

Jaén, a 22 de Julio de 2016.- La Jefe del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.